



**esPOCH**

Secretaría  
General

## RESOLUCIÓN 509.CP.2024

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 6 de agosto del año 2024

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

**Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".

**Que**, el artículo 8 literales a), f), e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a los fines de la Educación Superior, establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a)



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1½  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*esPOCH.edu.ec*



**esPOCH**

Secretaría  
General

Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento".

**Que**, el primer inciso del artículo 12 de la Ley invocada, señala que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global."

**Que**, el artículo 13 *ibídem* señala: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema".

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. - En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

**Que**, el artículo 18 letras b), c) y e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

**Que**, el artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte".

**Que**, el artículo 79 del referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, manifiesta sobre la clasificación de las obras de relevancia: "Son OBRAS de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también OBRAS de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (Incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1½  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*esPOCH.edu.ec*



**esPOCH**

Secretaría  
General

**Que**, el artículo 80 ibídem dispone: "Libro.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN".

**Que**, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Capítulo de libro.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios: a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN".

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su artículo 104 contempla: "Obras susceptibles de protección.- La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: 1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma".

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.**  
- La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

**Que**, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

**Que**, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos.** - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1 1/2  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*esPOCH.edu.ec*



esPOCH

Secretaría  
General

desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal cc)**.- Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; (...) **y)** Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos".

**Que**, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

**Que**, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

**Que**, mediante Resolución 141.CP.2022, se resolvió: Artículo 1.- Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH (...).

**Que**, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico**. - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

**Que**, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** "Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1½  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría  
General

Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico". **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

**Que,** se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-064-2024, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco ABOGADA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, referente al Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0014-O, firmado electrónicamente por Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, por medio del que solicita: "(...) en conocimiento del oficio No. 0216.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Vanegas, Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien remite el Instructivo para el Registro y Certificación de la Producción Académica y Científica del Personal Académico Titular de la ESPOCH. En ese sentido y previo a su tratamiento, me permito solicitar, se analice el documento y se emita el informe jurídico previo a su tratamiento en el seno de la Comisión Normativa (...)."; al respecto cúmpleme con informar a su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTES: 1. Mediante Oficio Nro. 0216.VIP.ESPOCH.2024.SGD, firmado electrónicamente por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien se dirige a la Ingeniera Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, y manifiesta: "(...) en adjunto se servirá encontrar el oficio N° ESPOCH-DP-2024-0629-O suscrito por el Ing. Luis Flores Mancheno, Ph.D., Director de Publicaciones, en el que remite el Instructivo para el Registro y Certificación de la Producción Académica y Científica del Personal Académico Titular de la ESPOCH. Me permito colocar a su consideración y de los señores Miembros de la Comisión Normativa, la referida propuesta para la revisión y análisis previo el tratamiento y aprobación en Consejo Politécnico." 2. Mediante Oficio Nro. ESPOCH-DP-2024-0629-O firmado electrónicamente por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, Ph.D., DIRECTOR DE PUBLICACIONES quien se dirige al Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, y manifiesta: "(...) adjunto el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL Página 2 de 9 ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH, para que sea tratado y aprobado en las instancias superiores respectivas. Con sentimientos de distinguida consideración." BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo" "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. – Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).". "Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1 1/2  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



conocimientos ancestrales.5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley". LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Art. 8.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; f) Fomentar y ejecutar Página 3 de 9 programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento."; "Art. 12.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)" "Art. 13.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;"; "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas". "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; "Disposición General Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo."; REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN: Página 4 de 9 "Artículo 78.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte" "Artículo 79.- Son OBRAS de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también OBRAS de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor."; "Artículo 80.- Libro.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN"; "Artículo 81.- Capítulo de libro.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios: a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN". CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS: "Artículo 104.- Obras susceptibles de protección.- La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias,





artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: 1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma"; ESTATUTO ESPOCH Página 5 de 9 "Artículo 31. Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) y Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos; ANÁLISIS JURÍDICO: El Decanato de Publicaciones presenta la propuesta objeto del presente análisis atendiendo sus atribuciones y bajo su competencia profesional que incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales de la unidad académica a la cual representa, por lo que el planteamiento del "INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH" es un reforma del expedido por el Consejo Politécnico a través de la Resolución 141.CP.2022. Es de fundamental importancia informar que desde la Dirección Jurídica para la revisión y análisis se ha empleado un método comparativo entre la propuesta remitida y la norma a ser reformada, por lo que se realizaron observaciones y cambios a la propuesta inicial, con la finalidad de armonizar el contenido y estructurar los procedimientos definidos, no obstante, se puede verificar puntualmente que existen los siguientes cambios entre las 2 normas, conforme el siguiente detalle:

INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH	PROPUESTA REFORMA	REVISIÓN DIRECCIÓN JURÍDICA
<b>Artículo 1. Objeto.</b> - El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento para el registro y obtener el certificado de la producción académica y científica del personal académico Titular de la ESPOCH, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> - El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento para el registro y obtener el certificado de la producción académica y científica del personal académico Titular de la ESPOCH, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.	Únicamente se realiza el cambio en la denominación del "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior".
<b>Artículo 3. Tipos de Publicaciones.</b> - En base a lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, reconocerá los siguientes tipos de creaciones o publicaciones:  a. Obras relevantes; y, b. Artículos indexados	<b>Artículo 3. Tipos de Publicaciones.</b> - En base a lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Decanato de Publicaciones de la ESPOCH, reconocerá los siguientes tipos de creaciones o publicaciones:  a. Obras relevantes; y, b. Artículos indexados	Cambia la denominación del "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior". Así como se actualiza la denominación del Decanato de Publicaciones ESPOCH, en consonancia con las nuevas denominaciones vigentes a partir de la vigencia del Estatuto de la ESPOCH.
<b>Artículo 11. Producción artística.</b> -	<b>Artículo 11. Producción artística.</b> - Una	Mediante RESOLUCIÓN





<p>Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:</p> <p>a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,</p> <p>b. Contar con el</p>	<p>producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Las obras alegorías urbanas, animaciones, arquitectura, arte indumentario, arte digital, arte efímero, artes decorativas y urbanas, artes gráficas especializadas, artes industriales, artes y oficios, audiovisuales, cartelismo, cómic, composiciones modulares, cortometrajes, cuerpos pintados, dibujo y pintura, envases, escultura, graffiti, grabado, guiones, happening, ilustración, instalaciones artísticas, largometrajes, mapping, modelado 3d, marca gráfica, material lúdico, objetos complementarios, objetos culturales, objetos ornamentales, obra de arte visual, partituras, performance, pictogramas, recursos didácticos multimedia, recursos didácticos tangibles, representaciones digitales de dibujo o pintura, representaciones tridimensionales, textiles, tipografía y utensilios. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:</p> <p>a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,</p> <p>b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.</p> <p>Adicionalmente a cualquiera de las dos opciones anteriores, es necesario contar con la Ficha Técnica de la obra y los Informes de evaluación y validación de dos Pares Revisores externos a la institución donde trabaja el autor, curadores o expertos anónimos y externos a la ESPOCH, que consten en una base de datos proporcionada por la Coordinación de la Carrera de Diseño Gráfico (según del Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de Universidades Escuelas Politécnicas 2023)</p>	<p>286.CP.2024, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 30 de abril del año 2024, expidió la “NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE OBRAS DE RELEVANCIA EN EL ÁREA DE ARTES Y HUMANIDADES”, por lo que en su Art. 8 se establecen las definiciones correspondientes a la clasificación de obras de relevancia en el área de artes y humanidades que serán objeto de una valoración.</p> <p>El Decanato de Publicaciones ha diseñado un mecanismo técnico a través del cual se ejecute la evaluación y validación de la obra de relevancia en el campo de las artes y humanidades, por lo que esta reforma es totalmente procedente</p>
<p><b>Artículo 13. Otras obras relevantes.</b>- De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, considerará como obras relevantes a: los proyectos de programas de grado y posgrado que hayan pasado por un proceso de evaluación y aprobación por pares y que hayan sido aprobadas por el Órgano Académico correspondiente, serán considerados como obras de relevancia.</p>	<p><b>Artículo 13. Otras obras relevantes.</b>- De acuerdo a lo dispuesto por el del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, considerará como obras relevantes a: los proyectos de programas de grado y posgrado que hayan pasado por un proceso de evaluación y aprobación por pares y que hayan sido aprobadas por el Órgano Académico correspondiente, serán considerados como obras de relevancia.</p>	<p>Se elimina la numeración del Art. 87 y únicamente se refiere al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, por lo que se acoge la propuesta de cambio.</p>
<p><b>Artículo 14.- Valoración de las obras</b></p>	<p><b>Artículo 14.- Valoración de las obras</b></p>	<p>Se cambia la denominación de</p>



<p><b>relevantes.</b> - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico titular de la ESPOCH, la Dirección de Publicaciones conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes.</p>	<p><b>relevantes.</b> - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico titular de la ESPOCH, el Decanato de Publicaciones conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes.</p>	<p>“Dirección de Publicaciones” a “Decanato de Publicaciones” ajustado a la nueva denominación constante en la estructura orgánica institucional</p>
<p><b>Artículo 15.- De los artículos indexados.</b> - Para que un trabajo publicado por el personal académico de las Instituciones de Educación Superior públicas y particulares, sea considerado como un artículo indexado, deberá haber sido divulgado a través de aquellas publicaciones arbitradas y revistas indexadas que constan en los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. SCImago Journal Rank, (SCOPUS);</li><li>2. ISI Web of Knowledge (Web of Science);</li><li>3. SciELO;</li><li>4. LATINDEX. Para este caso solo se considerarán las revistas incluidas en el catálogo.</li></ol>	<p><b>Artículo 15.- De los artículos indexados.</b> - Para que un trabajo publicado por el personal académico de las Instituciones de Educación Superior públicas y particulares, sea considerado como un artículo indexado, deberá haber sido divulgado a través de aquellas publicaciones arbitradas y revistas indexadas que constan en los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Artículos científicos indexados en SCOPUS o WoS;</li><li>2. Artículos regionales según Anexo 1</li></ol>	<p>En la propuesta efectuada por el Decanato de Publicaciones se ha estipulado que los artículos científicos indexados en SCOPUS o WOS, y los artículos regionales según el Anexo 1, del cual se desprende las “Bases de datos consideradas para revistas indexadas en bases regionales”</p> <p>Este tipo de cambio ha sido realizado desde el punto de vista técnico y bajo la competencia profesional establecida para el Decanato de Publicaciones, por lo que es viable, ya que el mismo corresponde a un tema netamente técnico.</p>
<p><b>Artículo 17. De la solicitud para la certificación.</b> - Los profesionales que soliciten la certificación de las publicaciones de su autoría deberán presentar a la Dirección de Publicaciones una solicitud dirigida al Director de Publicaciones, en el formato establecido por la Dirección de Publicaciones, en el que deberá indicar el motivo de la certificación, a la que se adjuntará la siguiente documentación digital</p> <p><b>a. Para artículos indexados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Portada de la revista;</li><li>- Carta de aceptación; y,</li><li>- Artículo digital</li></ul> <p><b>b. Para obras de relevancia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se presentará la documentación que evidencie el carácter de la obra de relevancia según la norma legal vigente, considerando lo contemplado en el artículo 4, 5 y 7 de este instructivo.</li></ul>	<p><b>Artículo 17. De la solicitud para la certificación.</b> - Los profesionales que soliciten la certificación de las publicaciones de su autoría deberán presentar a la Decanato de Publicaciones una solicitud dirigida al Decano de Publicaciones, en el formato establecido por la Decanato de Publicaciones, en el que deberá indicar el motivo de la certificación, a la que se adjuntará la siguiente documentación digital</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Para artículos indexados:<ul style="list-style-type: none"><li>- Portada de la revista;</li><li>- Carta de aceptación;</li><li>- Artículo digital; y,</li></ul>Jornada laboral legalizada</li><li>b. Para obras de relevancia:<ul style="list-style-type: none"><li>- Se presentará la documentación que evidencie el carácter de la obra de relevancia según la norma legal vigente, considerando lo contemplado en este instructivo. Además de la jornada laboral legalizada</li></ul></li></ol>	<p>Se cambia la denominación de “Dirección de Publicaciones” a “Decanato de Publicaciones” ajustado a la nueva denominación constante en la estructura orgánica institucional. Además, se incrementa para el caso de los artículos indexados y las obras de relevancia que entre la documentación digital se agregue: “Jornada laboral legalizada”.</p> <p>Este requisito sirve como medio de verificación del cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión determinadas por el personal académico en cada periodo académico. Por tanto, este cambio es jurídicamente viable</p>
<p><b>Artículo 18.- Registro de publicaciones.</b> - Una vez verificadas, validadas y clasificadas las obras de relevancia y los artículos indexados del solicitante, la Dirección de Publicaciones registra las publicaciones en las bases de datos institucionales, asignándoles un código único que los identifica, dependiendo de la naturaleza de cada publicación.</p> <p>En el caso de profesionales que no presentan filial politécnica, se procederá a registrar en una base complementaria creada para el efecto, con un código único que los identifica dependiendo de</p>	<p><b>Artículo 18.- Registro de publicaciones.</b> - Una vez verificadas, validadas y clasificadas las obras de relevancia y los artículos indexados del solicitante, el Decanato de Publicaciones registra las publicaciones en las bases de datos institucionales, asignándoles un código único que los identifica, dependiendo de la naturaleza de cada publicación.</p> <p>En el caso de profesionales que no presentan filial politécnica, se procederá a registrar en una base complementaria creada para el efecto, con un código único que los identifica dependiendo de la naturaleza de la publicación.</p>	<p>Se cambia la denominación de “Dirección de Publicaciones” a “Decanato de Publicaciones” ajustado a la nueva denominación constante en la estructura orgánica institucional.</p>



<p>la naturaleza de la publicación. La documentación física se archiva con el código asignado.</p>	<p>La documentación física se archiva con el código asignado.</p>	
<p><b>Artículo 19.- Del certificado emitido por la Dirección de Publicaciones.</b> - El certificado es un documento emitido por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, el cual para su validez será sellado y firmado por el Director de Publicaciones, en el que se especifica: a. Identificación del peticionario. b. Alusión a la norma que regula dicho procedimiento (Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y listado oficial de la SENESCYT). c. Identificación de publicaciones, que incluye:          -Tipo de Publicación (Revista indexada/ obra de relevancia);          -Título del artículo u obra de relevancia;          -Descripción de la publicación: base de datos, nombres de revistas, ISSN, ISBN, entre otros detalles referentes a la publicación;          -País, año y fecha de la publicación;          -Relación con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación del peticionario;          - Observación, en la cual la Dirección de Publicaciones aclara que la certificación se emite luego de la verificación de la información en las distintas bases de datos, en función a la evaluación permanente y actualizada de las revistas;          - Fecha de emisión del certificado;          - Nombre y firma del Director de Publicaciones;          - Nombre del técnico que verifica la información; y,          - Sello de la Dirección de Publicaciones. Esta información se evidencia de acuerdo con el formato de certificado aprobado por Consejo Politécnico.</p>	<p><b>Artículo 19.- Del certificado emitido por la Decanato de Publicaciones.</b> - El certificado es un documento emitido por el Decanato de Publicaciones de la ESPOCH, el cual para su validez será sellado y firmado por el Decano de Publicaciones, en el que se especifica:          a. Identificación del peticionario.          b. Alusión a la norma que regula dicho procedimiento (Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y listado oficial de la SENESCYT).          c. Identificación de publicaciones, que incluye:          - Tipo de Publicación (Revista indexada/ obra de relevancia);          Si el artículo esta indexado o no en SCOPUS o WOS          - Título del artículo u obra de relevancia;          - Descripción de la publicación: base de datos, nombres de revistas, ISSN, ISBN, entre otros detalles referentes a la publicación;          - País, año y fecha de la publicación;          - Relación con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación del peticionario;          - Observación, en la cual la Decanato de Publicaciones aclara que la certificación se emite luego de la verificación de la información en las distintas bases de datos, en función a la evaluación permanente y actualizada de las revistas;          - Fecha de emisión del certificado;          - Nombre y firma del Decano de Publicaciones;          - Nombre del técnico que verifica la información; y,          - Sello de la Decanato de Publicaciones. Esta información se evidencia de acuerdo con el formato de certificado aprobado por Consejo Politécnico.</p>	<p>Se cita el nombre correcto del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.           En lo referente al certificado de publicaciones de la ESPOCH, en lo correspondiente a la identificación de publicaciones se incluye entre las que estaban previamente:          Si el artículo esta indexado o no en SCOPUS o WOS           Al ser un requerimiento de carácter técnico, es responsabilidad del Decanato de Publicaciones incluir en la propuesta este tipo de cambio.</p>
<p><b>Artículo 20. Emisión de Certificado.</b> – El certificado emitido por el Director de Publicaciones se lo realizará de la siguiente forma:           En el caso de artículos indexados, se emitirá el certificado de las publicaciones registradas, en un término de 5 días.           En el caso de las obras relevantes, se entregará en un término de 10 días, pudiendo extenderse hasta 5 días adicionales en el caso de obras de relevancia que requieran el aval de una comisión designada por la Dirección de</p>	<p><b>Artículo 20. Emisión de Certificado.</b> –El certificado emitido por el Decano de Publicaciones se lo realizará de la siguiente forma:          1. Para artículos indexados, se emitirá el certificado de las publicaciones registradas, en un término de 5 días.          2. Para las obras relevantes, se entregará en un término de 10 días, pudiendo extenderse hasta 5 días adicionales en el caso de obras de relevancia que requieran el aval de una comisión designada por el Decanato de Publicaciones.           Para el registro de cartas de</p>	<p>El procedimiento establecido para la emisión del certificado, ha sido ajustado a la nueva estructura orgánica institucional, adicionalmente se agrega el número 3 que dice: “Para el registro de cartas de aceptación, del personal Ocasional el tiempo de la emisión de la certificación se tomará el tiempo necesario para la verificación de la legitimidad del documento presentado”; esto como parte de la autonomía responsable para gestionar los procesos internos del Decanato de Publicaciones, por lo que este tipo de cambio es</p>





**epoch**

**Secretaría  
General**

Publicaciones.	aceptación, del personal Ocasional el tiempo de la emisión de la certificación se tomará el tiempo necesario para la verificación de la legitimidad del documento presentado.	procedente.
----------------	---	-------------

El instructivo revisado ha sido debidamente estructurado, en títulos y capítulos, con sus respectivos artículos, además de que se ha agregado las correspondientes disposiciones generales, transitorias y derogatoria que aporten a su efectiva aplicación. Por todas las consideraciones expuestas Señor Director, me permito informar que la propuesta adjunta es jurídicamente viable, por lo que considerando el cambio sustancial a la misma, sugiero se derogue la Resolución 141.CP.2022, a través de la cual el Consejo Politécnico expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH", con la finalidad de ejecutar el procedimiento establecido para la aprobación de la propuesta de reforma al mismo ante Consejo Politécnico, para que sea manejable a través de un solo documento, previo conocimiento, análisis y revisión de la Comisión Normativa institucional. Finalmente, cabe mencionar que no es facultad de esta Dirección Jurídica pronunciarse sobre el contenido del Anexo 1, que se acompaña al instructivo sujeto de revisión, por lo que dejo a salvo la competencia para efectuar dicha revisión, ya que se enmarca específicamente en aspectos técnicos que forma parte de la ejecución de los procesos del Decanato de Publicaciones,

**Que,** se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0054-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa en sesión del día jueves 11 de julio de 2024, conoció el PROYECTO DE INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH, elaborado por el Decanato de Posgrado. Entre los acuerdos alcanzados están: 1. Aprobar el Proyecto de INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH y sus anexos y disponer su envío al Consejo Politécnico para su aprobación; 2. Solicitar la derogación de la Resolución 141.CP.2022, así como de toda normativa y/o resolución que se contraponga al Proyecto de INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH; Cabe indicar que dicho proyecto cuenta con el criterio jurídico favorable. En ese sentido Señor Rector, remito a su Autoridad para que por su intermedio se eleve a conocimiento del Consejo Politécnico el PROYECTO DE INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH y sus anexos para su análisis y aprobación, de igual manera se solicita la derogación de la resolución 141.CP.2022".

**Que,** se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-SGD-2024-1616-O, suscrito por el Dr. Diego Paul Viteri Nuñez, PhD. SECRETARIO GENERAL, quien indica: "Reciban un cordial saludo, por medio del presente y en virtud a los reglamentos pendientes para socialización previa aprobación en Consejo Politécnico, se convoca a reunión de socialización de los siguientes documentos: 1.- Instructivo para el Registro y Certificación de la Producción Académica y Científica del Personal Académico Titular de la ESPOCH 2.- Reglamento de Funcionamiento del Decanato de Publicaciones. 3.- Reglamento General de Posgrado. 4.- Normativo para la Publicación de Libros de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo La presente reunión de socialización se llevará a cabo el miércoles 31 de julio de 2024 en la Sala de Sesiones de Consejo Politécnico (Edificio Central) a las 9:00 am, por lo que es menester contar con su presencia para adoptar todas las sugerencias que surjan de la presente reunión".

La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1½  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*epoch.edu.ec*



**esPOCH**

Secretaría  
General

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH:**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1. Objeto.** - El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento para el registro y obtener el certificado de la producción académica y científica del personal académico de la ESPOCH, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 2. Ámbito.** - Las disposiciones establecidas en este instructivo serán de aplicación para el personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**TÍTULO II  
DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I  
TIPOS DE PUBLICACIONES, DEFINICIONES**

**Artículo 3. Tipos de Publicaciones.** - En base a lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Decanato de Publicaciones de la ESPOCH, reconocerá los siguientes tipos de creaciones o publicaciones:

- a. Obras relevantes
- b. Artículos indexados

**Artículo 4. Definición de obra relevante.**- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

**Artículo 5. Clasificación.** - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.





**esPOCH**

Secretaría  
General

**Artículo 6. Libro.-** Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos
- b. Contar con ISBN o ISSN

**Artículo 7. Capítulo de libro.-** Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos
- b. Contar con ISBN o ISSN

**Artículo 8. Artículos arbitrados.-** Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos
- b. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea

**Artículo 9. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.** - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada
- b. Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa

**Artículo 10. Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.** - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o,
- b. En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen

**Artículo 11. Producción artística.** - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Las obras alegorías urbanas, animaciones, arquitectura, arte indumentario, arte digital, arte efímero, artes decorativas y urbanas, artes gráficas especializadas, artes industriales, artes y oficios, audiovisuales, cartelismo, cómic, composiciones modulares, cortometrajes, cuerpos pintados, dibujo y pintura, envases, escultura, grafiti, grabado, guiones, happening, ilustración, instalaciones artísticas, largometrajes, mapping, modelado 3d, marca gráfica, material lúdico, objetos complementarios, objetos culturales, objetos ornamentales, obra de arte visual, partituras, performance, pictogramas, recursos didácticos multimedia, recursos didácticos tangibles, representaciones digitales de dibujo o pintura, representaciones tridimensionales, textiles, tipografía y utensilios. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1½  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*esPOCH.edu.ec*



**esPOCH**

Secretaría  
General

- a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país o,
- b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Adicionalmente a cualquiera de las dos opciones anteriores, es necesario contar con la Ficha Técnica de la obra y los Informes de evaluación y validación de dos Pares Revisores externos a la institución donde trabaja el autor, curadores o expertos anónimos y externos a la ESPOCH, que consten en una base de datos proporcionada por la Coordinación de la Carrera de Diseño Gráfico (según del Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de Universidades Escuelas Politécnicas 2023)

**Artículo 12. Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.** - Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique
- b. Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c. Contar con la valoración de otra IES o dos expertos

**Artículo 13. Otras obras relevantes.** - De acuerdo a lo dispuesto por el del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, considerará como obras relevantes a: los proyectos de programas de grado y posgrado que hayan pasado por un proceso de evaluación y aprobación por pares y que hayan sido aprobadas por el Órgano Académico correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA VALORACIÓN DE OBRAS RELEVANTES, ARTÍCULOS INDEXADOS, CAMPO DEL CONOCIMIENTO, VINCULADO A LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN.

**Artículo 14.- Valoración de las obras relevantes.** - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico titular de la ESPOCH, el Decanato de Publicaciones conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes.

**Artículo 15.- De los artículos indexados.** - Para que un trabajo publicado sea considerado como un artículo indexado, deberá haber sido divulgado a través de aquellas publicaciones en revistas indexadas que consten en los siguientes sistemas:

1. SCOPUS o WoS
2. Revistas regionales según el listado emitido por el CACES

**Artículo 16.- Campo del conocimiento, vinculado a las actividades de docencia o investigación.** El campo del conocimiento será valorado de conformidad a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE, establecidas por la UNESCO.





**esPOCH**

Secretaría  
General

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PUBLICACIONES CERTIFICADO POR EL DECANATO DE PUBLICACIONES (EMISIÓN DEL CERTIFICADO)

**Artículo 17. De la solicitud para la certificación.** - Los profesionales que soliciten la certificación de las publicaciones de su autoría deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de Publicaciones, en el formato establecido, en el que deberá indicar el motivo de la certificación y a la que se adjuntará la siguiente documentación digital:

**a. Para artículos indexados:**

- Portada de la revista
- Carta de aceptación
- Artículo digital
- Jornada laboral legalizada

**b. Para obras de relevancia:**

- Se presentará la documentación que evidencie el carácter de la obra de relevancia según la norma legal vigente, considerando lo contemplado en el artículo 4 y 5 de este instructivo. Además de la jornada laboral legalizada.

**Artículo 18.- Registro de publicaciones.** - Una vez verificadas, validadas y clasificadas las obras de relevancia y los artículos indexados del solicitante, el Decanato de Publicaciones registra las publicaciones en las bases de datos institucionales, asignándoles un código único que los identifica, dependiendo de la naturaleza de cada publicación.

En el caso de profesionales que no presentan filial politécnica, se procederá a registrar en una base complementaria creada para el efecto, con un código único que los identifica dependiendo de la naturaleza de la publicación.

**Artículo 19.- Del certificado emitido por el Decanato de Publicaciones.** - El certificado es un documento emitido por el Decanato de Publicaciones de la ESPOCH, el cual para su validez será sellado y firmado por el Decano de Publicaciones, en el que se especifica:

**a.** Identificación del peticionario.

**b.** Alusión a la norma que regula dicho procedimiento (Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y listado oficial del CACES).

**c.** Identificación de publicaciones, que incluye:

- Tipo de Publicación (Revista indexada/ obra de relevancia)
- Si el artículo esta indexado o no en SCOPUS o WoS
- Título del artículo u obra de relevancia
- Descripción de la publicación: base de datos, nombres de revistas, ISSN, ISBN, entre otros detalles referentes a la publicación
- País, año y fecha de la publicación
- Relación con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación del peticionario
- Observación, en la cual el Decanato de Publicaciones aclara que la certificación se emite luego de la verificación de la información en las distintas bases de datos, en función a la evaluación permanente y actualizada de las revistas
- Fecha de emisión del certificado
- Nombre y firma del Decano de Publicaciones



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1½  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*esPOCH.edu.ec*



**esPOCH**

Secretaría  
General

- Nombre del técnico que verifica la información
- Sello del Decanato de Publicaciones.

Esta información se evidencia de acuerdo con el formato de certificado aprobado por Consejo Politécnico.

**Artículo 20. Emisión de Certificado.** –El certificado emitido por el Decano de Publicaciones se lo realizará de la siguiente forma:

1. Para artículos indexados, se emitirá el certificado de las publicaciones registradas, en un término de 5 días
2. Para las obras relevantes, se entregará en un término de 10 días, pudiendo extenderse hasta 5 días adicionales en el caso de obras de relevancia que requieran el aval de una comisión designada por el Decanato de Publicaciones
3. Para el registro de cartas de aceptación, del personal Ocasional el tiempo de la emisión de la certificación se tomará el tiempo necesario para la verificación de la legitimidad del documento presentado

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todos los casos se presentará la documentación que evidencie la relación de las publicaciones o creaciones, con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación del solicitante, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.

**SEGUNDA.** - Los formatos que el Decanato de Publicaciones aplique para la emisión de certificados de las publicaciones deben ser aprobados por el Consejo Politécnico.

**TERCERA.** - Todo lo no contemplado en el presente instructivo será conocido y resuelto por el Consejo Politécnico.

**CUARTA.** - Para el caso de los Libros y Capítulos de Libros, se observará en lo pertinente lo estipulado a través de la "NORMATIVA PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO".

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Se deroga las Resolución 141.CP.2022 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este instructivo.

.....  
Dr. Diego Paul Viteri N,

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**CERTIFICA:**

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 6 de agosto del año 2024.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

**SECRETARIO GENERAL**

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Publicaciones, Decanatos, Dirección de Talento Humano, Dirección Jurídica, Decanato de Investigaciones, Sedes, DDA, DEAC, Archivo.



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1½  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*esPOCH.edu.ec*



**esPOCH** | Secretaría  
General



Riobamba-Ecuador  
Panamericana Sur km 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200  
Telefax: (03) 2 317-001

*esPOCH.edu.ec*